

Expediente: 24/026/3

Contrato: SERVICIOS DE CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS Y SERVICIOS DE VIDEO-VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y AUTOBUSES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE MADRID.

Asunto: Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato.

En virtud del principio de simplificación administrativa del Art. 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recogen en este documento la memoria, informes y justificaciones exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en la fase de preparación del contrato, salvo el estudio económico del contrato.

1. Motivación de la necesidad del contrato (Art. 116 aptados. 1, 2, 3, y 4.e LCSP)

En los términos del artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): «Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación».

Las necesidades que pretenden cubrirse son las siguientes:

La vigente Ley 5/2014 de 4 de abril, de Seguridad Privada, establece como actividad de Seguridad Privada, “la explotación de Centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las Fuerzas y cuerpos de Seguridad, así como la prestación de servicios cuya realización no sea de la competencia de las Fuerzas y cuerpos de Seguridad”.

Este servicio es una herramienta esencial para la seguridad de empleados y clientes de la EMT, ya que la actividad principal es la recepción de alarmas en los autobuses e instalaciones de EMT para su comunicación si procede a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Emergencias.

A tal efecto, el objeto del contrato proyectado y su contenido es el siguiente:

Servicio de conexión a una Central Receptora de Alarmas (CRA) y servicio de video-verificación de las instalaciones y red de autobuses de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid.

A dicho objeto del contrato le corresponde el código/s CPV: 79711000-1 Servicios de vigilancia de sistemas de alarma.

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid
emtmadrid.es

Página 1 de 7



Código de verificación : 3169050b97e83ce1

Asimismo, se hace constar que el expediente de contratación se refiere a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de las especialidades para los contratos adjudicados por lotes.

En la presente memoria justificativa se contienen las determinaciones básicas del pliego de cláusulas administrativas particulares, constituyendo las características del contrato.

Asimismo, se incorporará al expediente el pliego y los documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y definen sus calidades y sus condiciones ambientales y sociales.

Respecto de estas últimas, se dará cumplimiento a lo previsto en el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2016 vigente y relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal.

Por todo lo expuesto, se considera que el contrato es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de EMT, y que las necesidades a las que se pretende dar satisfacción tienen relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, por lo que se PROPONE al órgano de contratación el inicio del expediente de contratación, y su aprobación, previa emisión de los correspondientes informes de viabilidad jurídica y económica, y cualesquiera otros que resulten preceptivos.

2. Cesión y/o tratamiento de datos (Arts. 116.1, 122.2 LCSP).

La ejecución del contrato si requiere la cesión de datos al contratista.

Si se requiere el tratamiento por el contratista de datos personales de los que es responsable EMT.

3. Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación (Art. 116.4.a LCSP).

De conformidad con lo establecido en el Art. 63.3.a) LCSP no resulta necesario justificar el procedimiento de adjudicación cuando se utilicen el procedimiento abierto o el restringido, dado que, según el art. 131.2, constituyen los procedimientos ordinarios de adjudicación de contratos del sector público.

4. Justificación de la clasificación exigida a los licitadores (Art. 116.4.b, y 77 a 79 LCSP).

El objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV.

5. Justificación de los criterios de solvencia (Art. 116.4.c), 74.2, y 86 a 95 LCSP).

5.1. Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera requerida es proporcional al objeto de contrato, no suponiendo obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas, por cuanto

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid
emtmadrid.es

Página 2 de 7



Código de verificación : 3169050b97e83ce1

que se corresponde con la establecida con carácter general por la propia LCSP en su art. 87.3, al ser 1,5 veces el valor anual medio del contrato.

5.2. Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional requerida es proporcional al objeto de contrato, correspondiéndose con la establecida con carácter general por la propia LCSP en su art. 90.2, al ser el 70 por 100 del valor anual medio del contrato.

Asimismo, deberá aportarse certificación de Calidad UNE- EN ISO 9001:2015 sistema de gestión de calidad como norma que establece una serie de requisitos que una organización debe cumplir que asegure que la empresa gestiona de forma eficaz sus actividades, que trabaja en condiciones de imparcialidad y confidencialidad, definición de responsabilidades, que sigue unos procedimientos establecidos y registra todas sus actividades, que hace tratamiento documental de todas las reclamaciones que recibe, y está comprometida con la mejora continua; todo ello, vinculado con el objeto del contrato.

6. Justificación de los criterios de adjudicación y de la elección de las fórmulas (Art. 116.4.c, 146.2 LCSP).

6.1. Se da cumplimiento a lo previsto en el Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 5/2016 sobre criterios de actuación en la contratación municipal en orden a adjudicar los contratos utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y más en particular, con lo previsto en el artículo 145.3 g), al señalar que, en los contratos de servicios de seguridad, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.

El objeto del contrato que se licita se encuadra en el Anexo IV por lo que resulta de aplicación lo previsto en el apartado 4 del artículo 145 LCSP, debiendo establecerse una ponderación de, al menos, 51 puntos, a los criterios de calidad. Así, se atribuye al criterio automático precio 49 puntos y el resto son criterios de calidad: 25 puntos a criterios de juicios de valor y 26 puntos a criterios automáticos.

1.- Precio: (49 puntos).

Se asignará la máxima puntuación (49 puntos) a la oferta económica de precio más bajo. El resto de las ofertas se puntuarán de manera inversamente proporcional a su importe económico, es decir:

$$Y = (49/X) * OME.$$

Y: Puntuación obtenida. X: oferta económica. OME: oferta más económica.

Justificación de la fórmula: Se trata de una función lineal que mantiene una proporcionalidad directa entre el precio ofertado y los puntos asignados, siendo la puntuación atribuida al precio proporcional a la oferta válida de menor importe, para no desvirtuar el impacto de este parámetro a la hora de decidir la adjudicación del contrato. La variación en la baja ofertada se traduce en una variación constante en la puntuación otorgada, de forma que se garantiza que el esfuerzo económico realizado por el licitador

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid
emtmadrid.es

Página 3 de 7



Código de verificación : 3169050b97e83ce1

tiene una ponderación en puntos siempre constante que respeta los principios de proporcionalidad y reparto equitativo de las puntuaciones.

2. Criterio social (26 puntos). Por el compromiso del licitador de mantener durante todo el período de ejecución del contrato, al personal adscrito a la prestación del servicio, bien como consecuencia de subrogación o por incorporación posterior, en las mismas condiciones contenidas en su contrato de trabajo, con la incorporación de las modificaciones que estén establecidas o se establezcan en el convenio colectivo sectorial de aplicación y/o normativa que regule esta actividad.

Justificación: El artículo 145.2 LCSP establece que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos pudiendo incluir en estos últimos, aspectos sociales entre los que se incluyen la estabilidad en el empleo.

En cuanto a la vinculación con el objeto del contrato, queda explicitada en el artículo 145.6 LCSP con una nota diferencial sobre el concepto tradicional. Este artículo recoge y codifica la interpretación jurisprudencial previa, pues ya la STJUE de 10 de mayo de 2012 Comisión/Países Bajos, asunto 368/10, supera la anterior estricta interpretación sobre la vinculación del criterio con el objeto del contrato. Este concepto se define de una manera más flexible y amplia no precisando de la incorporación física a la prestación, por tanto, no es necesario que las mejoras en la calidad del empleo o las medidas de política social/laboral deban repercutir en la marcha de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, basta que se refieran a aspectos influyentes del proceso de la prestación para que adquieran la nota de vinculación con su objeto, pudiendo incardinarse en esta posición los que han sido incluidos en la presente licitación; en este sentido se expresa la Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid 208/2019.

La inclusión de estos criterios sociales respeta el principio de igualdad y no discriminación entre las empresas licitadoras, tal y como se establece en el artículo 132.1 LCSP, así como el principio de proporcionalidad en su determinación (artículo 145.5 d) LCSP).

Se trata de poner en valor el carácter estratégico de la contratación pública al responder a finalidades que exceden de la mera consecución del cumplimiento eficiente del objeto del contrato, existiendo un compromiso serio por el mantenimiento del empleo contribuyendo a los objetivos de la estrategia Europa 2020: por un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, donde el último de los objetivos mencionados está orientado, entre otros, a reforzar el empleo, no sólo desde la perspectiva de la creación, sino también desde la perspectiva de la estabilidad laboral y su mantenimiento.

OFERTA ANORMALMENTE BAJA: Se estará a lo dispuesto en la Condición 4.6 del PCG.

DESEMPATE: Se estará a lo establecido en la Condición 5 del PCG.

7. Justificación de las condiciones especiales de ejecución (Art. 116.4.c LCSP).

De conformidad con lo previsto en el artículo 202 se propone incluir dos condiciones especiales de ejecución:

-Condición especial de tipo social. En el marco de la justificación que se ha indicado en el criterio de adjudicación de carácter social; como política de contratación de personal con dificultades de acceso al mercado laboral (carácter estratégico de la contratación pública).

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid
emtmadrid.es

Página 4 de 7



Código de verificación : 3169050b97e83ce1

-Condición especial relativa a protección de datos. Como exigencia del artículo 122.2 b) LCSP.

8. Valor estimado del contrato (Art. 116.4.d LCSP).

Valor estimado (IVA excluido): 934.185,89 euros.

Presupuesto base de licitación (IVA no incluido)	778.488,24 €
Modificación 20%	155.697,65 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	934.185,89€

-Estudio de costes.

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos derivados de la ejecución del contrato	778.488,24 €
IVA 21%	163.482,53 €
TOTAL, PBL (IVA incluido)	941.970,77€

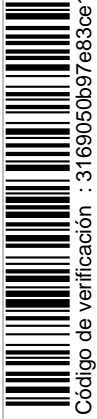
A continuación, se indican las prestaciones a realizar y el número de unidades, así como los precios unitarios:

Concepto	Importe/mes (*)	24 meses	Conexiones	Total
Conexión flota autobuses	14,20 €	340,80 €	2.100	715.680,00 €
Línea Macro LAN	alta y 24 mensualidades			46.494,00 €
Aparcamientos	27,10 €	650,40 €	17	11.056,80 €
Depósitos grúa	27,10 €	650,40 €	6	3.902,40 €
Teleférico	28,23 €	677,52 €	2	1.355,04 €
Presupuesto base de licitación (IVA no incluido)				778.488,24 €
IVA 21%				163.482,53 €
Presupuesto base de licitación (IVA incluido)				941.970,77 €

(*) El importe mes no podrá exceder del precio unitario indicado en el apartado L del Anexo I ya que comportará la exclusión del licitador.

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid
emtmadrid.es

Página 5 de 7



Desglose por anualidades:

Ejercicios	Importe
2024 (5 meses, 10 días)	173.826,83€
2025 (12 meses)	389.244,12€
2026 (6 meses, 21 días)	215.417,29€
Total	778.488,24€

9. División en lotes del contrato (Art. 116.4.g LCSP).

En la presente contratación no se considera procedente la división en lotes, que exige el Art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, dado que ésta podría provocar descoordinación en la ejecución del contrato cuyo objeto presenta una unidad funcional u homogeneidad. Es imprescindible que la coordinación de la ejecución sea única en aras a unificar y facilitar la gestión del contrato y el cumplimiento de sus objetivos, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

10. Garantía provisional (Art. 106.1 LCSP).

No se exige garantía provisional.

11. Garantía definitiva (Art. 107.1 LCSP).

De conformidad con el artículo 107.1 LCSP.

12. Garantía complementaria (Art. 107.2 LCSP).

No se exige.

13. Tramitación urgente del expediente (Art. 119 LCSP).

No se propone la tramitación urgente del expediente.

14. Penalidades por demora (Art. 193.3 LCSP)

No se propone incluir penalidades distintas a las previstas en el párrafo primero del Art. 193.3 LCSP, salvo que la demora se refiera a la reducción de plazo ofertada, en cuyo caso se aplica una penalidad superior a la legalmente prevista con carácter general.

15. Plazo de garantía (Art. 111.5, 210.3 LCSP)

El plazo de garantía será de 6 meses.

16. Subcontratación (Art. 215.2.e) LCSP)

Si se limita la subcontratación.

17. Informe de insuficiencia de medios (Arts. 30.3, 116.4.f LCSP)

La prestación del servicio a contratar consiste en un trabajo puntual que requiere de la participación de personal especializado con el que no cuenta esta EMT.

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid
emtmadrid.es

Página 6 de 7





18. Responsable del contrato

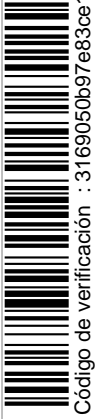
Se designa como responsable del contrato a Ángel Robles Rodríguez, Jefe de Servicio de Seguridad.

La presente memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la LCSP.

En Madrid, en la fecha indicada en la firma electrónica.

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid
emtmadrid.es

Página 7 de 7



Código de verificación : 3169050b97e83ce1

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<https://contratacion.emtmadrid.es/licitacion?codigoVerificacion=3169050b97e83ce1>

Firmado por: ANGEL ROBLES RODRIGUEZ
Cargo: JEFE DE SERVICIO
Fecha: 10-05-2024 10:10:35

Firmado por: MARÍA EUGENIA CARBAJAL IGLESIAS
Cargo: SECRETARIO GENERAL
Fecha: 11-05-2024 21:39:05